

4. ANUNCIOS

Consejería de Trabajo y Política Social

12180 Calendario de fiestas laborales para el año 2001.

Según lo dispuesto en el Art.º 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Art.º 45 del R. D. 2.001/83 según la redacción dada al mismo por el R.D.1.346/89, de 3 de noviembre y habiendo decidido el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma en sesión celebrada el día 25 de agosto del presente año, declarar para el año 2001 Fiesta Regional el día 9 de junio, en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia e igualmente declarar festivo el día 19 de marzo, San José. De acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 375/95, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establece el siguiente Calendario Laboral para el año 2001:

1.º- Serán días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables además de todos los Domingos del año, las Fiestas de.

- 1 de enero**, Año Nuevo.
- 6 de enero**, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo**, San José
- 13 de abril**, Viernes Santo.
- 1 de mayo**, Fiesta del Trabajo.
- 9 de junio**, Día de la Región.
- 15 de agosto**, Asunción de Nuestra Señora
- 12 de octubre**, Fiesta Nacional de España
- 1 de noviembre**, Todos los Santos.
- 6 de diciembre**, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre**, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre**, Natividad del Señor.

2.º- A tenor de lo dispuesto en el Art.º 37.2 párrafo 3.º del ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 46 del R.D. 2.001/83 y de conformidad con el R.D. 375/95 sobre transferencias en materia laboral, serán también inhábiles a efectos laborales de carácter retribuido y no recuperable, los días que se relacionan a continuación, que constituyen las denominadas Fiestas de Carácter Local, sólo dentro de los límites del término municipal correspondiente:

- MURCIA capital**, 17 de abril y 11 de septiembre.
- ABANILLA**, 3 de mayo y 4 de mayo.
- ABARÁN**, 17 de abril y 27 de septiembre.
- ÁGUILAS**, 27 de febrero y 6 de abril.
- ALBUDEITE**, 17 de enero y 27 de agosto.
- ALCANTARILLA**, 25 de mayo y 11 de septiembre.
- ALEDO**, 27 de agosto y 28 de agosto.
- ALGUAZAS**, 17 de enero y 12 de junio.
- ALHAMA DE MURCIA**, 2 de febrero y 8 de octubre.

- ARCHENA**, 17 de enero y 14 de julio.
- BENIEL**, 2 de febrero y 24 de agosto.
- BLANCA**, 20 de abril y 16 de agosto.
- BULLAS**, 8 de octubre y 9 de octubre.
- CALASPARRA**, 30 de julio y 7 de septiembre.
- CAMPOS DEL RÍO**, 17 de enero y 25 de junio.
- CARAVACA DE LA CRUZ**, 2 de mayo y 3 de mayo.
- CARTAGENA**, 6 de abril y 21 de septiembre.
- CEHEGÍN**, 10 de septiembre y 14 de septiembre.
- CEUTÍ**, 16 de agosto y 26 de diciembre.
- CIEZA**, 3 de mayo y 24 de agosto.
- FORTUNA**, 16 de abril y 16 de agosto.
- FUENTE ÁLAMO**, 20 de julio y 28 de agosto.
- JUMILLA**, 16 de abril y 26 de julio.
- LA UNIÓN**, 25 de julio y 4 de diciembre.
- LIBRILLA**, 23 de agosto y 24 de agosto.
- LORCA**, 8 de septiembre y 23 de noviembre.
- LORQUÍ**, 17 de enero y 25 de julio.
- LOS ALCÁZARES**, 13 de octubre y 26 de diciembre.
- MAZARRÓN**, 13 de junio y 19 de noviembre.
- MOLINA DE SEGURA**, 17 de enero y 17 de septiembre.
- MORATALLA**, 19 de abril y 15 de junio.
- MULA**, 21 de septiembre y 25 de septiembre.
- OJÓS**, 27 de agosto y 28 de agosto.
- PLIEGO**, 2 de febrero y 25 de abril.
- PUERTO LUMBRERAS**, 9 de julio y 8 de octubre.
- RICOTE**, 19 de enero y 22 de enero.
- SAN JAVIER**, 3 de febrero y 3 de diciembre.
- SAN PEDRO DEL PINATAR**, 29 de junio y 16 de julio.
- SANTOMERA**, 29 de septiembre y 5 de octubre.
- TORRE PACHECO**, 8 de octubre y 26 de diciembre.
- TORRES DE COTILLAS**, 17 de enero y 24 de agosto.
- TOTANA**, 8 de enero y 10 de diciembre.
- ULEA**, 3 de mayo y 24 de agosto.
- VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA**, 17 de enero y 16 de agosto.
- YECLA**, 17 de septiembre y 7 de diciembre.

3.º- Asimismo y en uso de las facultades concedidas por el art.º 37.2, párrafo 4, del Real Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1995, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de conformidad con el Real Decreto 375/95 sobre transferencias en materia de ejecución de la legislación laboral, será también inhábil a efectos laborales, pero con carácter de RECUPERABLE y exclusivamente dentro del término municipal de CARTAGENA, el día 12 de abril, festividad del Jueves Santo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Murcia a 22 de noviembre de 2000.—El Director General de Trabajo, **Antonio Ruiz Giménez**.